

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO MEDIANAS Y GRANDES  
EMPRESAS**

**MATERIA: ESTABLECE FORMA Y PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL QUE INDICA, A LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES A LA NOMINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y REEMPLAZA RESOLUCIÓN EXENTA N°03, DE 2012.**

**SANTIAGO, 25 de abril de 2014.-**

**Hoy se ha resuelto lo siguiente:**

**RES. EX. SII N° 41.- /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1, y en artículos 16, 17, 29, 30, 33, 34, 35, 60, inciso 8° y 63, inciso 1°, todos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D. L. N° 830, de 1974; en el artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta contenido en el artículo 1° del D.L. N°824; en los artículos 1°, 3° bis, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta SII N° 03, de 2012; y Resolución Exenta SII N° 109, de 2013, todas de este Servicio; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, por ley le corresponde a este Servicio, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

**2°** Que, el artículo 34 del Código Tributario establece que están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes que la hayan firmado, los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción.

**3°** Que, el artículo 35 del Código Tributario establece que el Servicio podrá exigir a los contribuyentes, junto con las declaraciones, la presentación de otros documentos tales como libros de contabilidad, detalle de las cuentas de pérdidas y ganancias, documentos o exposición explicativa y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

**4°** Que el artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos dispone que, este Servicio podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiéndose por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

**5°** Que, el Servicio por medio de la Resolución Exenta SII N° 03 de 2012, estableció la obligación de presentar una declaración jurada para ciertos contribuyentes calificados como "Grandes Contribuyentes".

6° Que, mediante la Resolución Exenta SII N° 109, de 2013, el Director de este Servicio, fijó la nómina de "Grandes Contribuyentes" y los criterios de selección que indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, el cual, fija la competencia de la Dirección de Grandes Contribuyentes sobre aquellos contribuyentes calificados como grandes contribuyentes por resolución del Director, cualquiera fuera su domicilio.

7° Que, con el objeto de cumplir de forma oportuna y eficiente con las obligaciones propias del Servicio, se hace necesario contar con un detalle de las diferencias entre los valores tributarios y financieros, para efectos de la determinación de renta líquida imponible, que complemente la declaración anual de renta, que deben presentar todos los contribuyentes que se encuentren comprendidos en la nómina de la Dirección de Grandes Contribuyentes.

8° Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet ofrece mayores garantías de seguridad y rapidez que cualquier otro medio actualmente disponible, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

#### **SE RESUELVE:**

1° Los contribuyentes que se encuentren calificados como "Grandes Contribuyentes" por resolución del Director a que se refiere el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio precitada, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, una Declaración Jurada Anual a través del Formulario N° 1910 denominado "Declaración Jurada Anual sobre Diferencia de Valores Financieros y Tributarios", donde se informen todas aquellas partidas de los activos, pasivos y patrimonio cuya valorización tributaria difiera de la valorización financiera, según formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N°s 1 y 2, a que se hace referencia en esta Resolución.

2° El plazo para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el resolutivo anterior, es hasta el día 12 de junio de cada año o el día hábil inmediatamente siguiente.

Aquellos contribuyentes que hayan dejado de pertenecer a la nómina de "Grandes Contribuyentes" de acuerdo al artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio precitada, a la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Anual de Impuestos a la Renta (Formulario 22) del año tributario respectivo, se encuentran liberados de presentar la declaración jurada a que se refiere la presente Resolución.

3° Los Anexos N°s 1 y 2 de esta Resolución se entienden forman parte íntegra de ella, cualquier modificación de su formato o contenido se publicará oportunamente en la página Internet del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

4° El Servicio pondrá a disposición de los contribuyentes que no puedan acceder a Internet, los medios tecnológicos necesarios para realizar la transmisión electrónica de los datos que permita presentar la declaración jurada a que se refiere la presente Resolución.

5° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada, Formulario N°1910, será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 97 N°15 del Código Tributario.

2012. 6° Se reemplaza la Resolución Exenta SII N° 03 del

7° La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2014 y se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR**

**Anexos:**

[Anexo N°1](#): Formato Formulario Declaración Jurada 1910

[Anexo N°2](#): Instructivo de llenado Declaración Jurada 1910

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

RPA/CSM/NSM/MDA/JRM/GET

**Distribución:**

- Al Diario Oficial (en extracto).
- Internet
- Boletín